



ED-VCT-GIAM-00098

EDICTO No. GIAM-00098-2019
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 311 DEL DECRETO 2655 DE 1988.

Que en el expediente No. **ABO-091** se ha proferido **Resolución No. 000027** de **enero 21 de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender **DESISTIDA** la solicitud de **LICENCIA ESPECIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN No. ABO-091**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a solicitante **GLORIA PEREA DE MORENO** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.381.033, o en su defecto, procédase mediante edicto, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984, en concordancia con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día cinco (05) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00099

EDICTO No. GIAM-00099-2019
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 44 y ss del DECRETO 01 DE 1984 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **LBO-10541** se ha proferido **Resolución No. 000024** de **enero 18 de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- AC EPTAR el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión **No. LBO-10541**, respecto del señor **ABELDE JESUS ZAPATA BARRIOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.490.443, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONTINUAR EL TRÁMIT E de la propuesta de contrato de concesión **No. LBO-10541**, con el proponente **CARLOS FELIPE SANCHEZ ROJAS**, Á-identificado con cédula de ciudadanía No. 1.136.882.953, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a los señores **CARLOS FELIPE SANCHEZ ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.136.882.953, por intermedio de su apoderado o quien haga sus veces y **ABEL DE JESUS ZAPATA BARRIOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.490.443, o en su defecto procédase mediante Edicto, de conformidad con el artículo 44 y ss del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución no procede el recurso alguno, de acuerdo con lo preceptuado por el numeral 4 del artículo 62 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a inactivar al proponente **ABEL DE JESUS ZAPATA BARRIOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.490.443, del aplicativo Catastro Minero Colombiano (CMC) en la Propuesta de Contrato de Concesión No. **LBO-10541** y devuélvase el expediente al Grupo de Contratación y Titulación Minera, para continuar con el respectivo trámite.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00100

EDICTO No. GIAM-00100-2019
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 44 y ss del DECRETO 01 DE 1984 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **JJH-09051** se ha proferido **Resolución No. 001914** de **diciembre 27 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender **DESISTIDA** la propuesta de contrato de concesión **No. JJH-09051**, para los proponentes **PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.201.465, **ULISES ÁLVAREZ SANTOYO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.849.078 y **SERGIO BURBANO BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.023.022, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Continuar el trámite de la propuesta de contrato de concesión **No. JJH-09051** con el proponente **NICOLÁS ANDRÉS RUMIÉ GUEVARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.062 .557.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación , a los proponentes **NICOLÁS ANDRÉS RUMIÉ GUEVARA** , identificado con cédula de ciudadanía No. 86.062 .557, **PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18. 201.465, **ULISES ÁLVAREZ SANTOYO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.849.078 y **SERGIO BURBANO BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.023.022, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 44 y ss del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 en concordancia con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Ejecutoriada esta providencia procédase a remitir el expediente a Catastro Minero Colombiano para desactivar del sistema a los proponentes **PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.201.465, **ULISES ÁLVAREZ SANTOYO** , identificado con cédula de ciudadanía No. 13.849.078 y **SERGIO BURBANO BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.023.022,

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



posteriormente devuélvase el expediente al Grupo de Contratación Minera para continuar con el trámite correspondiente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00101

EDICTO No. GIAM-00101-2019
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 44 y ss del DECRETO 01 DE 1984 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **MAO-08001** se ha proferido **Resolución No. 001927** de **diciembre 27 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender **DESISTIDA** la propuesta de contrato de concesión No. **MAO-08001**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

A RTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad proponente **CORPORACIÓN MINERA DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 900076077 -8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto, de conformidad con el artículo **44 y ss del Decreto 01 de 1984**.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984, en concordancia con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00102

EDICTO No. GIAM-00102-2019
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **15174** se ha proferido **Resolución No. 001117** de **diciembre 24 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR un artículo a la Resolución No. 000836 del 7 de marzo de 2016, proferida por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, el cual quedará así:

"ARTÍCULO CUARTO: Una vez en firme la presente Resolución, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero, para que proceda a la respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional de lo ordenado en el presente proveído."

ARTICULO SEGUNDO: En firme el presente proveído, ordenar al Grupo de Catastro y Registro Minero la inscripción en el Registro Minero Nacional de la Resolución 000836 del de marzo de 2016, corregida en este proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Las demás condiciones establecidas en la Resolución No. 000836 del de marzo de 2016, que no hubieren sido modificadas por la presente Resolución, conservan su eficacia y vigencia, siempre y cuando no riñan con la modificación actual.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **LADRILLERA E INVERSIONES SILA LTDA** identificada con el Nit No. 8600433705 en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 15174 a través de su representante legal o quien haga sus veces y a la sociedad **LADRILLERA SANTA FE S.A.** identificada con Nit 86000762-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de tercero interesado en su defecto notifíquese por edicto de conformidad con lo estipulado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

LAURA CRISTINA QUIINTERO CHINCHILLA
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día cinco (05) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-00103-2019
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **EFR-112** se ha proferido **Resolución No. 001107** de **diciembre 18 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO a la cesión de derechos y obligaciones presentado por la sociedad **PETREOS DEL LLANO LTDA** identificada con Nit. 9003164162, relacionado con la cesión de derechos allegada con radicado No. 20185500454032 del 6 de abril de 2018, en el cual allegan aviso de cesión total de los derechos que les corresponden dentro del Contrato de Concesión **No. EFR-112** a favor del señor **RICARDO MORENO MORALES** identificado con cedula de ciudadanía No. 74755496, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO a la cesión de derechos y obligaciones presentado por la sociedad **PETREOS DEL LLANO LTDA** identificada con Nit. 9003164162, relacionado con la cesión de derechos allegada con radicado No. 20185500597352 del 11 de septiembre de 2018, en el cual allegan aviso de cesión total de los derechos que les corresponden dentro del Contrato de Concesión **No. EFR-112** a favor de la sociedad **ORIENTAL DE MINERÍA Y CONSTRUCCION ES** identificada con Nit. 9002016164, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO a la cesión de derechos y obligaciones presentado por la sociedad **PETREOS DEL LLANO LTDA** identificada con Nit. 9003164162, relacionado con la cesión de derechos allegada con radicado No. 20185500632172 del 16 de octubre de 2018, en el cual allegan aviso de cesión total de los derechos que les corresponden dentro del Contrato de Concesión **No. EFR-112** a favor de la sociedad **EMPRESA CIVIL MAQUINARIA S.A.S.**, identificada con Nit. 900880531 por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **PETREOS DEL LLANO LTDA** identificada con Nit. 9003164162 en su condición de titular del Contrato de Concesión **No. EFR-112**, para que dentro del término perentorio de **un (1) mes** contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue:

- I) documento de negociación de la cesión de derechos, suscrito con la sociedad **OBRAS, GANADERIA Y GESTION S.A.S.**, identificada con Nit. 9012321500, con fecha de suscripción posterior al aviso de cesión.
- II) Documentación que acredite la capacidad económica de la sociedad **OBRAS, GANADERIA Y GESTION S.A.S.**, identificada con Nit. 9012321500, según su calidad de persona jurídica, conforme lo señalado en el artículo 4o de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018.
- III) Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá el cesionario durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.



- IV) Acredite el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión **No. EFR-112**, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el radicado No. 20185500666162 del 26 de noviembre de 2018, conforme a lo establecido en los artículos 7 de la Resolución 352 de 2018 y 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **PETREOS DEL LLANO LTDA** identificada con Nit. 9003164162, y a la señora **ANDREA PEÑUELA RINCON** identificada con cédula de ciudadanía No. 1026289574 titulares del Contrato de Concesión **No. EFR-112**, al señor **RICARDO MORENO MORALES** identificado con cédula de ciudadanía No. 74755496 y a los representantes legales de las sociedades **ORIENTAL DE MINERÍA Y CONSTRUCCIONES** identificada con Nit. 9002016164, **EMPRESA CIVIL MAQUINARIA S.A.S.**, identificada con Nit. 900880531 y sociedad **OBRAS, GANADERIA Y GESTION S.A.S.**, identificada con Nit. 9012321500, o quien haga sus veces, en calidad de terceros interesados, en su defecto procédase mediante edicto de conformidad con el contenido del artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

LAURA CRISTINA QUIINTERO CHINCHILLA
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día cinco (05) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00104

EDICTO No. GIAM-00104-2019
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **IKU-15261** se ha proferido **Resolución No. 001091** de **diciembre 17 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ENTENDER DESISTIDA la solicitud de cesión total de los derechos y obligaciones derivados del Contrato de Concesión No. **IKU-15261**, solicitada mediante radicado No. 20175500280152 del 3 de octubre de 2017 por el señor **JOSE ALIRIO URREA DUARTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3026893 a favor de la señora **MARIA SUSANA GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 41423347, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **JOSE ALIRIO URREA DUARTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3026893 en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. **IKU-15261** para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, allegue: i) el valor de la inversión que asumirá el señor **DIEGO ARMANDO MARTINEZ FONSECA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1073130562 en calidad de cesionario. So pena de entender desistida la voluntad de continuar con el trámite de la cesión de los derechos derivados del mencionado título, iniciado 17 de julio de 2018 con radicado No. 20185500548042.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese el presente pronunciamiento a los señores **JOSE ALIRIO URREA DUARTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.026.893, y **NESTOR DARIO CASTRO ZAPATA** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.637.904 en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. **IKU-15261**, así como a los señores **MARIA SUSANA GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.423.347 y **DIEGO ARMANDO MARTINEZ FONSECA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.073.130.562, en calidad de terceros interesados o en su defecto procédase mediante edicto de conformidad con el contenido del artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el artículo primero de la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, respecto de los demás artículos no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la misma ley.

LAURA CRISTINA QUIINTERO CHINCHILLA
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día cinco (05) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00105

EDICTO No. GIAM-00105-2019
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **FEJ-101** se ha proferido **Resolución No. 001115** de **diciembre 24 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución No. 001902 de fecha 11 de septiembre de 2017, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. NEGAR la inscripción de la cesión total de derechos presentada el día 08 de octubre de 2018 con radicado No. 20185500621182, por señor Jorge de Jesús Corredor Gacha, cotitular del Contrato de Concesión No. **FEJ-101** a favor de la sociedad Cooperativa Integral de Productores de Carbón - Procarbon., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese en forma personal el presente acto administrativo a los señores **LUIS FERNANDO CARDOZO RODRÍGUEZ** identificado con C.C No. 13.840.712 y **JORGE DE JESÚS CORREDOR GACHA** identificado con C.C No. 19.088.009 en su calidad de titulares del Contrato No. **FEJ-101**, y a los señores **CARLOS JULIO CASTRO RODRÍGUEZ** identificado con C.C No. 313450 de Lenguazaque; **BASILIA CORREDOR DE CASTRO** identificada con C.C No. 20.722.519 de Lenguazaque; **LERMAN RAUL CASTRO CORREDOR** identificado con C.C No. 80.295.659 de Lenguazaque; **MARTÍN CASTRO CORREDOR** identificado con C.C No. 80.295.548 de Lenguazaque Cundinamarca, y a la sociedad **COOPERATIVA INTEGRAL DE PRODUCTORES DE CARBON - PROCARBON** con NIT 860015555-1 a través de su representante legal o quien haga sus veces, en su calidad de terceros interesados o en su defecto procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el artículo primero de la presente resolución no proceden recursos, finalizando la actuación administrativa. Contra el artículo segundo procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

LAURA CRISTINA QUIINTERO CHINCHILLA
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día cinco (05) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co